

Recursos.— De reposición ante el Tesorero Municipal en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente, conforme previene el artículo 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de cobro sino en los términos y condiciones previstas en el citado artículo.

Albacete, 25 de enero de 2000.—El Jefe de la Sección, Prudencio Peñaranda Escribano.

2.466

Por medio de la presente se pone en conocimiento público, que el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 01-00 ha acordado la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Local de Medio Ambiente (con inclusión de las alegaciones presentadas al mismo), a los efectos previstos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reproduciendo seguidamente el texto definitivo del mismo:

Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente de Albacete

Artículo 1. Se crea el Consejo Local de Medio Ambiente, como órgano consultivo de carácter preceptivo en aquellas materias competencia de este Consejo, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente, así como de control, propuesta y asesoramiento, del Ayuntamiento de Albacete, con el objeto de favorecer la participación ciudadana en materia de la gestión municipal del área de Medio Ambiente.

Artículo 2. Las funciones y competencias del Consejo serán las siguientes:

a) Presentar iniciativas, y formular propuestas o sugerencias, en materia de Medio Ambiente responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete.

b) Asesorar sobre Planes y Programas de carácter ambiental, propios del Ayuntamiento de Albacete, mediante su estudio, y controlar su cumplimiento y en particular sobre el desarrollo de la Agenda 21 Local.

c) Recabar del Ayuntamiento, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

d) Proponer medidas que incentiven el desarrollo sostenible y la creación de empleo en las actividades relacionadas con el Medio Ambiente.

e) Realizar propuestas acerca del correcto cumplimiento de los Acuerdos Internacionales, Derecho Comunitario, Normativa Autonómica, Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y demás normativa en relación con el Medio Ambiente.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas de acuerdo con la legalidad vigente y en relación con el desarrollo y ejecución de la política ambiental municipal.

Artículo 3. La Sección de Medio Ambiente informará periódicamente al Consejo, sobre las decisiones que se tomen en la Comisión Informativa de Medio Ambiente y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Pleno y Alcaldía, respecto a aquellos temas de su interés.

Artículo 4. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/La Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de

Albacete o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia del Consejo.

- Un/a representante de cada grupo político municipal, nombrándose entre ellos/as, aquel/lla que ocupará el cargo de vicepresidente/a.

- Un/a funcionario/a municipal, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

- El/La Jefe de Servicio de Salud Ambiental del Ayuntamiento de Albacete.

- El/La Jefe de Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Albacete.

- El/La Jefe de Negociado de Medio Ambiente Natural del Ayuntamiento de Albacete.

- El/La Jefe de Negociado de Medio Ambiente Urbano del Ayuntamiento de Albacete.

- Un/a representante por cada Asociación Ecologista, de Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, radicadas en el municipio de Albacete e inscritas en el Reglamento Municipal de Asociaciones.

- Un/a representante de la Diputación Provincial de Albacete.

- Un/a representante de la Subdelegación del Gobierno en Albacete.

- Un/a representante de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, de la JJ.CC. de Castilla-La Mancha.

- Un/a representante de la Delegación Provincial de Sanidad, de la JJ.CC. de Castilla-La Mancha.

- Un/a representante de la Delegación Provincial de Industria, de la JJ.CC. de Castilla-La Mancha.

- Un/a representante del Centro de Profesores y Recursos de Albacete.

- Un/a representante de la Federación de Madres y Padres de alumnos.

- Dos representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Albacete.

- Un/a representante de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas en el municipio.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones empresariales más representativas del municipio.

- Un/a representante de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en el municipio.

- Un/a representante de cada una de las Asociaciones Profesionales Agrarias con mayor representatividad en el municipio.

- Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, a propuesta del Consejo Local de la Juventud.

- Un/a representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- También podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa

autorización de la Presidencia, personas a título individual o de entidades relacionadas con la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 5. Para cada miembro del Consejo se designará un/a suplente, dentro de la correspondiente representación.

El nombramiento de los miembros del Consejo y los suplentes, será por un período de cuatro años, siendo renovados en el plazo de dos meses tras la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Las organizaciones e instituciones representadas podrán sustituir a sus miembros titulares o suplentes en cualquier momento conforme al artículo 24.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad del Presidente o existencia de otra causa legal, que le imposibilite en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente del Consejo.

Artículo 7. El régimen de funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente, será el establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete y su Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 8. El Consejo será convocado por acuerdo del Presidente del mismo, con carácter ordinario, una vez cada dos meses.

Además, podrá ser convocado por acuerdo del Presidente, siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones, o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, al objeto de tratar asuntos previamente determinados y de carácter urgente.

Artículo 9. Las convocatorias de sesiones ordinarias del Consejo serán efectuadas, al menos con 10 días de antelación, especificando el Orden del Día. A tal efecto, todos y cada uno de los representantes deberán facili-

tar una dirección (preferentemente fax o correo electrónico), donde deban ser comunicadas dichas convocatorias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con dos días de antelación, en iguales circunstancias que las anteriormente mencionadas.

Artículo 10. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, será necesaria la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a, o, en su caso, personas que los sustituyan.

En primera convocatoria, será necesaria la presencia, al menos de la mitad de sus miembros.

En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, con el número de asistentes presentes.

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo podrá acordar la constitución dentro de su seno, de los grupos de trabajo que considere oportuno, al objeto de tratar asuntos o problemáticas concretos, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 13. Será realizada, por parte del Consejo, una Memoria anual sobre las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. El Consejo será constituido por Acuerdo del Pleno Municipal, debiendo ratificar el mismo este Reglamento, previo informe, de la Comisión de Medio Ambiente.

La disolución del Consejo corresponde al Pleno Municipal, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 15. Oído el Acuerdo del Consejo, la modificación total o parcial de este Reglamento corresponde al Pleno Municipal, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta.

Albacete a 2 de febrero de 2000.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

3.626

AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/1999, por suplementos de crédito financiados con partidas con mayores ingresos, dentro del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, por importe total de 1.640.637 pesetas, mediante acuerdo plenario de fecha 7 de diciembre de 1999, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del mencionado, procediéndose a la publicación resumido por capítulos, como requisito necesario para su entrada en vigor según lo preceptuado en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla en materia de presupuestos a la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Expediente de modificación de créditos número 8/1999. Presupuesto 1999

Resumen por capítulos

Suplementos de crédito financiados con carga a mayores ingresos:

<i>Aplica. Presup.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignación actual</i>	<i>Importe Modif.</i>	<i>Consignación definitiva</i>
4.22607	Actividades culturales	1.918.750	1.003.200	2.951.950
4.22	Gastos corrientes en bienes y servicios	9.917.504	637.437	10.554.941